



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 99
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.038-8
Demandado	MAURICIO CAICEDO CORNEJO C.C.NO. 91.462.953

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, mayo 8 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Presenta **BANCOLOMBIA S.A.** distinguida con Nit. 890.903.038-8 a través del GRUPO CONCERTAR SAS, identificada con Nit. 900407087-3 como endosatario en procuración, demanda EJECUTIVA contra **MAURICIO CAICEDO CORNEJO** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 91.462.953 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en los pagarés que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la parte ejecutante, según se manifiesta en la demanda y además se persigue el bien que garantiza las obligaciones distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 314-46121 constituido con la escritura pública numero 5129 de 05 de septiembre de 2015 otorgada por la Notaría Séptima de Bucaramanga.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente de la parte deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado **MAURICIO CAICEDO CORNEJO** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 91.462.953 pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** distinguida con Nit. 890.903.038-8 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOSIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$52.846.302)** por concepto de Saldo Insoluto de capital contenida en el pagaré de fecha 31 de mayo de 2006.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de enero de 2024 fecha que corresponde al día siguiente al de la mora y hasta cuando se pague lo debido.
- 3.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$74.462.111)** por concepto de Saldo Insoluto de capital contenido en el pagare de fecha 16 de octubre de 2014.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de diciembre de 2023 fecha que corresponde al día siguiente al de la mora y hasta cuando se pague lo debido.

5.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.795.149)** por concepto de Saldo Insoluto de capital contenido en el pagare N° 377814062972640 de fecha 11 de octubre de 2010.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 20 de enero de 2024 fecha que corresponde al día siguiente al de la mora y hasta cuando se pague lo debido.

7.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (365.529.952)**, por concepto de Saldo Insoluto de capital contenido en el pagare 5180082909 de fecha 25 de septiembre de 2019.

8.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 27 de noviembre de 2023 fecha que corresponde al día siguiente al de la mora y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá cancelar lo correspondiente al Arancel Judicial y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEXTO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

SEPTIMO .- Se tiene al Dr. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.359.884, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8e671e173b04e19f5aa159345b361a311196ddb070ebf26e4ce14a58fb8a74**

Documento generado en 09/05/2024 04:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>